

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1883

**PROCESO EJECUTIVO-Continuación Resolución Contrato
MÍNIMA CUANTÍA C/S.**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00245-00

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, a fin de resolver la oposición al secuestro presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **JOHN JAIRO VERA HOLGUIN** quien adujo ser Representante Legal de la entidad **FORTALEZA Y MOTORS S.A.S. NIT. 901.217.606-4**, en este Proceso **EJECUTIVO-Continuación Resolución Contrato** instaurado por el señor **CIPRIANO LÓPEZ OSORIO** en contra de la entidad **FORTALEZA MOTORS S.A.S NIT. 900.676.890-4**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital y según la constancia de secretaría, se observa que en la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio de propiedad de la sociedad **FORTALEZA MOTORS S.A.S NIT. 900.676.890-4**, el señor **JHON JAIRO VERA HOLGUÍN** aludiendo ser Representante Legal de la entidad **FORTALEZA Y MOTORS S.A.S. NIT. 901.217.606-4**, a través de apoderado judicial presenta oposición a la diligencia de secuestro. Razón por la que por **Auto No. 334 del 14 de marzo de 2022**, se ordenó agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Comisionado-**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío**, a través del Subcomisionado-**Secretaría de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia**-, providencia que fue notificada por estado el día **15 de marzo de 2022**.

Una vez concluido el término de cinco (5) días previsto en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso y según el numeral 7 *ibidem*, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas y resolverá lo que corresponda con relación a la oposición presentada en la diligencia de secuestro.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, toda vez, que *“La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y*

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes... (...) Las audiencias se continuaran realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes, y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,..."Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la Plataforma LifeSize para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico- Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá V,**
R E S U E L V E:

1°.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00) del día siete (7) de diciembre de 2022**, como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Virtual* que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., a fin de resolver la oposición al secuestro presentada, a través de apoderado judicial, por el Representante Legal de la entidad **FORTALEZA Y MOTORS S.A.S. NIT. 901.217.606-4** en este Proceso **EJECUTIVO-Continuación Resolución Contrato** instaurado por el señor **CIPRIANO LÓPEZ OSORIO** en contra de la entidad **FORTALEZA MOTORS S.A.S NIT. 900.676.890-4.**

2°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará por la titular del juzgado.

3°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la *audiencia será virtual*. -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

4°.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

5°.- PRUEBAS DE LA ENTIDAD OPOSITORA-FORTALEZA Y MOTORS S.A.S. NIT. 901.217.606-4.

5.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la oposición en la diligencia de secuestro realizada por el Comisionado-**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío**, a través del Subcomisionado-**Secretaría de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia**, para su valoración al momento de proferir la decisión que corresponda: Documento denominado-*JIANGLING MOTORS COLOMBIA SAS POLÍTICA COMERCIAL; DEVOLUCIÓN FACTURA DE VENTA J-001-5; COMPROBANTE DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS "COMBUSTIBLES JUANCHITO SAS"; DEVOLUCIÓN FACTURA DE VENTA J-001-2; DEVOLUCIÓN FACTURA DE VENTA J-001-3; AUTO COMISORIO DIAN 2409 DE OCTUBRE 15 DE 2019; OFICIO DE COMFENALCO QUINDÍO CONSECUTIVO D-16285 y las siguientes FACTURAS DE VENTA:*

F 442	F 466	F 497
F 443	F 467	F 498
F 444	F 472	F 499
F 445	F 473	F 500
F 446	F 475	F 502
F 447	F 477	F 504
F 448	F 478	F 505
F 449	F 479	F 506
F 450	F 480	F 507
F 451	F 481	F 510
F 452	F 482	F 511
F 454	F 483	F 513
F 455	F 484	F 515
F 456	F 487	F 517
F 457	F 490	F 518
F 458	F 491	F 519
F 460	F 492	F 521
F 461	F 494	F 522
F 462	F 495	F 471
F 464	F 496	

6°.-PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE-CIPRIANO LÓPEZ OSORIO.

6.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados en la diligencia de secuestro realizada por el Comisionado-**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia**

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Quindío, a través del Subcomisionado-**Secretaría de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia**, para su valoración al momento de proferir la decisión que corresponda: Documento PUBLICIDAD CAMIONES JMC.

7°.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FORTALEZA MOTORS S.A.S NIT. 900.676.890-4.

NO hay pruebas para decretar, toda vez que no se solicitaron.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca